



Soledad, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**INFORME SECRETARIAL**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por **ORLANDO ANTONIO DE MOYA ESCORCIA**, contra el **MUNICIPIO DE MALAMBO**, informándole que, en auto del 1 de marzo de 2024 este Despacho avocó conocimiento del presente proceso, estando pendiente resolver de fondo. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**

**SECRETARIA**

**YV**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200120030011600 (J1)
DEMANDANTE	ORLANDO ANTONIO DE MOYA ESCORCIA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MALAMBO
DESICIÓN	REQUIERE

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.** Soledad, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del expediente digital recibido identificando lo siguiente:

A través de auto del 29 de Agosto de 2003 el Juzgado de origen resolvió disponer el embargo y secuestro de remantes dentro del proceso de la referencia, sin que posterior a la mencionada decisión se identifique que la parte activa ha interpuesto escrito alguno en busca del normal avance del proceso.

Identificado lo anterior; se constata que desde el año 2003 el proceso presenta inactividad y falta de impulso por la parte interesada, toda vez que desde la mencionada decisión no se evidencia escrito alguno tendiente a que la parte pasiva de pronta terminación al proceso.



En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte demandante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; informando a este despacho si la parte ejecutada cumplió con el debe legal impuesto cancelado las sumas de dinero adeudadas, so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunda en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad- Atlántico

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

**SEGUNDO: CUMPLIDO** el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALBA ZULEY LEAL LEÓN

JUEZ

08758311200120030011600 (J1)

YV

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE FECHA 19 DE

MARZO DE 2024

EL SECRETARIO,

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**